

REGLAMENTO (CE) N° 777/1999 DE LA COMISIÓN

de 15 de abril de 1999

que modifica el Reglamento (CE) n° 2486/98 por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo para la campaña 1998/99

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1627/98⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 38,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2721/88 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2181/91⁽⁴⁾, establece las normas de aplicación de las destilaciones voluntarias previstas en los artículos 38, 41 y 42 del Reglamento (CEE) n° 822/87; que el Reglamento (CE) n° 1648/98 de la Comisión⁽⁵⁾ establece los precios, las ayudas y otros elementos aplicables a la destilación preventiva para la campaña 1998/99;Considerando que el apartado 6 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2486/98 de la Comisión⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 573/1999⁽⁷⁾ fija la fecha de 12 de marzo de 1999 para la autorización de los contratos o de las declaraciones por

parte de las autoridades competentes; que, debido a las dificultades administrativas ante el número importante de contratos, es necesario retrasar dicha fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el párrafo primero del apartado 6 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2486/98, la fecha «12 de marzo de 1999» se sustituirá por la de «22 de marzo de 1999».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de abril de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1.⁽²⁾ DO L 210 de 28.7.1998, p. 8.⁽³⁾ DO L 241 de 1.9.1988, p. 88.⁽⁴⁾ DO L 202 de 24.7.1991, p. 16.⁽⁵⁾ DO L 210 de 28.7.1998, p. 63.⁽⁶⁾ DO L 309 de 19.11.1998, p. 18.⁽⁷⁾ DO L 70 de 17.3.1999, p. 18.